



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 28 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, INFORME TÉCNICO PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, Informe N° 090-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/RO-RMP, de fecha 14 de abril de 2025, Informe N° 0680-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 14 de abril de 2025, Informe N° 545-2025-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, de fecha 23 de abril de 2025, Informe N° 0715-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 16 de abril de 2025, Informe N° 162-2025-MPSR-J/GEAD, de fecha 24 de abril de 2025, Opinión legal N° 140-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de abril de 2025, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que; "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°";

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establece que, "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15
 - (...);

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que, "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora";

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece que, "(...) 165.2. En los





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-MPSR-J/GEMU

siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.** b) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** c) **Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.** **165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. (...);**

Que, cuando se perfecciona un Contrato, el Contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que la Entidad se obliga a pagar al Contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa Contratista H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., con RUC N° 20604068356, en fecha 29 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 033-2024-MPSR-J-1, Contratación de la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO III ETAPA, por un monto contractual de S/. 355,680.00 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de cincuenta (50) días calendario, en tres entregables;

Que, mediante Informe N° 090-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/RO-RMP, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Ruben Mamani Paredes, con CIP 76637, y Supervisor de Obra, Ing. Williams D. Lasteros Carrera, con CIP 107158, se remite el INFORME TÉCNICO PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Ruben Mamani Paredes, con CIP 76637, y Supervisor de Obra, Ing. Williams D. Lasteros Carrera, con CIP 107158, donde según se expone, se sustenta la necesidad de resolver el Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J y la aplicación de penalidad por mora y/o incumplimiento de contrato, señalando que, el contratista H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., ha incumplido con los entregables de concreto premezclado FC 210 Kg/cm2 para la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO, con CUI 2472464, III ETAPA, , asimismo indica lo siguiente:

“(…)
1. ANTECEDENTES

- (…)
- EL Vencimiento de Plazo de Ejecución de Obra termina el 20 de abril del presente por lo que era urgente el cumplimiento de los entregables.
 - Con fecha 09 de abril de 2025 se paraliza la obra mediante acta levantada por desabastecimiento del bien concreto premezclado FC 210 kg/cm2 para la ejecución de la partida Pavimento Rígido.
 - El nuevo cronograma alcanzado indica que los entregables inician el 17 de marzo de 2025 del 2025
 - Con fecha 03 de marzo del 2025 con CARTA N° 032-2025-MPSR-J/GEMU, suscrito por Ing. Eco. Sante Coasaca Nuñez, asunto se le requiere cumplimiento de 1ER, 2DO Y 3ER entregable y se alcanza nuevo cronograma.

2. CÁLCULO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

- (…)
- Plazo estipulado en el contrato 50 días
 - Plazo notificado con carta N° 032-2025-MPSR-J/GEMU, primer entregable el 17 de marzo de 2025
 - A la fecha la empresa no a cumplido con los entregables, computándose a la fecha 11/04/2025 un total de 25 días calendario de retraso.
 - La empresa ha incurrido en penalidad por haber incumplido con los entregables hasta la fecha.

$$FORMULA = \frac{0.10 * MONTO}{0.40 * 50}$$

Cálculo de la penalidad por día:

$\frac{0.10 * 355,680}{0.40 * 50}$	$=$	$\frac{35,568}{20}$	$=$	1778.4 soles
------------------------------------	-----	---------------------	-----	--------------

Penalidad total 1778.40 x 25 días = 44,460.00 soles

- Sin embargo, de acuerdo al artículo 165 del reglamento de ley de contrataciones con el estado solo podrá aplicarse penalidades hasta el 10% del monto contratado siendo el monto de 35,568 soles.

(…)
3. SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

(…)
Siendo que la contratista a incumplido con las obligaciones asumidas es decir nunca entregó el bien hasta la fecha, así mismo el monto de la penalidad a acumulado a un monto mayor a lo permitido, se solicita se proceda a la resolución del contrato.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-MPSR-J/GEMU

- Se debe resolver el contrato Nro. 067-2024-MPSR-J en su totalidad suscrito con H&G Inversiones y Construcciones del Sur EIRL. Para abastecer con concreto premezclado FC=210 Kg/cm² a la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO, por incumplimiento de obligaciones contractuales.
 - Por otro lado, también ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, lo que también es causal de resolución de contrato
 - Debe hacerse efectiva la aplicación de la penalidad, al haber incumplido en su momento con las obligaciones contractuales.
- (...);

Que, mediante Informe N° 0680-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 14 de abril de 2025, la Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Patricia Pilco Borda, remite pronunciamiento al Gerente de Administración, con el Asunto: "Se solicita resolución de contrato y aplicación de penalidad por mora", emite pronunciamiento técnico, sobre el incumplimiento del Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J, manifestando lo siguiente: "(...) Por las consideraciones expuestas, y teniendo el pronunciamiento del Residente de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO III ETAPA, esta Sub Gerencia de Obras Públicas, le remite el presente y solicita la **RESOLUCIÓN** del Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J, suscrito con H&G Inversiones y Construcciones del Sur E.I.R.L., para abastecer de Concreto Premezclado F'c=210 kg/cm², por incumplimiento de obligaciones contractuales, y aplicación de penalidad, el cual se ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, lo que también es causal para la resolución del contrato (...)" En consecuencia, habiendo determinado que el contratista ha incumplido con su obligación contractual, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, solicitando la resolución total del contrato de bienes en mención;

Que, mediante Informe N° 545-2025-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, de fecha 23 de abril de 2025, el Sub Gerente de Logística, Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), Lic. Yino F. Paredes Bellido, emite pronunciamiento técnico sobre el incumplimiento del Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J, señalando lo siguiente:

(...)
APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

En el presente CONTRATO DE BIENES N° 067-2024-MPSR-J, suscrito con la Empresa contratista H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., con RUC: 20604068356 en fecha 29/11/2024 y en la cláusula quinta establece que el plazo de ejecución del presente contrato es de 50 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrita el contrato, mediante carta N° 032-2025-MPSR-J/GEMU, se notifica plazo del primer entregable el 17/03/2025, a la fecha la empresa no ha cumplido con los entregables, computándose a la fecha 11/04/2025 un total de 25 días calendario de retraso. Ante la comunicación de parte del área usuaria procedemos al cálculo de la penalidad por mora puesto que el contratista hasta la fecha de emisión del documento 11/04/2025 no ha cumplido con la entrega del bien con el siguiente detalle: Primera entrega 20 días calendario por la entrega de 304 m³ desde el día 30/11/2024 plazo que culmina la entrega 19/12/2024.

$$\text{FORMULA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO}}{0.40 \times 50}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Días de retraso de la entrega 25 días calendario a la fecha 11/04/2025

Penalidad Total = S/ 44,460.00

Monto permitido por la ley = S/ 35,568.00

(...)

Sin embargo, hasta la fecha de emisión del documento del área usuaria el contratista tendría un retraso de 25 días calendario por incumplimiento de la entrega de la prestación.

En la cláusula tercera del presente contrato se detalla que el monto total del presente contrato asciende a S/ 355,680.00, del mismo modo se evalúa que el cálculo de la penalidad por mora hasta la fecha 11/04/2025 asciende a S/ 44,460.00, monto que supera el 10% del monto del contrato, por lo que el área usuaria mediante Informe N° 090-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/RO-RMP de fecha 14/04/2025 el área usuaria comunica el incumplimiento de obligaciones de parte del contratista, asimismo con fecha de 03 de marzo del 2025 con CARTA N° 032-2025-MPSR-J/GEMU, suscrito por Ing Eco. Dante Coasaca Nuñez, se le requiere cumplimiento de 1ER, 2DO Y 3ER entregable y se alcanza nuevo cronograma, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

En el artículo 165.4. Del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato", ante ello la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; teniendo días de retraso injustificado en la entrega del bien de parte del contratista que ha incurrido en incumplimiento de obligaciones precisando que la Entidad puede resolver el contrato ante la acumulación de la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, en este caso solo bastaría la comunicación al contratista la Resolución del Contrato a través de CARTA NOTARIAL, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

En la cláusula séptima del presente contrato se cumple con presentar garantía de fiel cumplimiento del contrato: por la suma de S/ 35,568.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), a través de la CARTA FIANZA N° 010658089, emitida por SCOTIABANK Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-MPSR-J/GEMU

debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación, cabe precisarse que la emisión de una garantía cumple una doble función compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretenden es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ser ejecutadas por la Entidad. Asimismo, es resarcitoria, pues lo que se pretende con su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. Así mismo el área usuaria evalúe y verifique el cumplimiento de cada una de las obligaciones de parte del contratista, puesto que es el encargado de la supervisión de la ejecución contractual, por tanto, es quien tiene conocimiento de la situación actual de la prestación a cargo del contratista, por ello si el área usuaria emite el informe indicando que el contratista ha incumplido en la entrega del bien este cumple con la función de supervisión de la ejecución contractual.

CONCLUSIÓN:

En mérito a lo comunicado por el área usuaria el incumplimiento de obligaciones del contrato y que solicita la aplicación de la penalidad y ante el incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato por parte del contratista se debe proceder a la resolución total de contrato por parte de la Entidad, puesto que informa el área usuaria la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ante tal eventualidad el contratista ha acumulado el 10% del monto del contrato vigente; ante el incumplimiento del contratista en la entrega del bien hasta la fecha 11/04/2025 se ha calculado la penalidad obteniendo la penalidad total por la suma de S/ 44,460.00, situación que prevé proceder según el artículo 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por ende ante la evaluación y análisis realizados se debe proceder con Resolver el contrato de manera total por incumplimiento de obligaciones por acumulación de penalidad por mora, en tanto se cuenta con opinión favorable de la decisión de Resolver Total el Contrato, por lo que solicitamos se notifique mediante CARTA NOTARIAL la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO, a la Empresa H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., con RUC: 20604068356 a través de la dependencia que corresponde, previo pronunciamiento de Asesoría Legal de corresponder.

Quedando el contrato resuelto por causa imputable al contratista que incumple implica un perjuicio inmediato (la prestación que no se ejecutó y el costo económico derivado de la prestación incumplida) dicho perjuicio debe ser cubierto por la garantía otorgada (fiel cumplimiento), por lo tanto, se deberá realizar las acciones necesarias para resarcir los daños ocasionado a la Entidad por el contratista, solicitándole el pago de las penalidades del 10% del monto contractual.
(...);

Que, mediante Informe N° 162-2025-MPSR-J/GEAD, de fecha 24 de abril de 2025, el Gerente de Administración, CPC. José Antonio Carbajal Calla, solicita la resolución de contrato y aplicación de penalidad por mora, respecto del Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J;

Que, mediante Opinión Legal N° 140-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de abril de 2025 (con fecha de recepción 28 de abril de 2025), el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo concluyendo lo siguiente: "(...) 4.3. Estando a las opiniones técnicas formulados por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; **resulta jurídicamente procedente, RESOLVER de forma total, el Contrato de Ejecución de Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J/ SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-33-2024-MPSR-J-1, celebrado y suscrito en fecha 29 de noviembre de 2024, entre la Municipalidad Provincial de San Román y H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., con RUC N° 20604068356, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme fuera determinada por el Área Usuaria y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad (OEC); debiendo de comunicarse al contratista mediante CARTA NOTARIAL la decisión de resolver el contrato. 4.4. Se disponga, que la Sub Gerencia de Logística cumpla con realizar las publicaciones que pudieran corresponder conforme a ley. 4.5. Se disponga que una vez consentida o firme sea resolución del contrato, se realice la comunicación correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda conforme a sus atribuciones. 4.6. Se precisa, que de conformidad al numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si la parte perjudicada es la Entidad, **SE EJECUTA LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA HUBIERA OTORGADO sin perjuicio de la INDEMNIZACIÓN POR MAYORES DAÑOS IRROGADOS.** Además, **la Entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulten necesarias A EFECTOS DE COBRAR LA PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES.** Para cuyo efecto, deberá disponerse las acciones pertinentes, conforme a los procedimientos y la oportunidad en la corresponda", asimismo, recomienda lo siguiente: "(...) 5.1 Recomienda hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta responsabilidad del Contratista al haber ocasionado la resolución del Contrato, ello en conformidad del literal f numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancias con su Reglamento, conforme a los procedimientos, condiciones, requisitos y plazos que establece la normatividad de contrataciones del Estado" (sic);**

Que, por lo expuesto, de conformidad con los informes técnicos del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Obras Públicas (área usuaria), Subgerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), Gerencia de Administración, y opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se cuenta con elementos de carácter fáctico y legal, para que la Entidad proceda a resolver el **Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 033-2024-MPSR-J-1, contratación de la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO III ETAPA, suscrito entre la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa Contratista H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., con RUC N° 20604068356, ello en el marco de lo establecido en los dispositivos normativos contenidos en el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-MPSR-J/GEMU

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, literal b) de numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y acorde con la *Cláusula Décima Tercera* del contrato en mención, toda vez que conforme lo manifiesta el área usuaria, la Sub gerencia de Logística y Gerencia de Asesoría Jurídica, en sus informes técnicos y/u opiniones correspondientes, se tiene determinado que la Contratista ha llegado a acumular el **monto máximo de la penalidad por mora** en la ejecución de la prestación a su cargo; pudiendo la Entidad resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el expediente administrativo objeto de pronunciamiento, habiéndose emitido sendos documentos concluyendo por la resolución en forma total de contrato;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos, opiniones y/o dictámenes obrantes en el expediente, constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, y Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato de Bienes N° 067-2024-MPSR-J, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 033-2024-MPSR-J-1, contratación de la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URB. LOS GERANIOS, URB. LOS GERANIOS II, URB. SANTA ANA, URB. VILLA MANUELITA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO III ETAPA, suscrito en fecha 29 de noviembre de 2024, por la **causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora**, en la ejecución de la prestación a cargo de la Empresa Contratista H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., con RUC N° 20604068356; la Resolución en forma total del Contrato, se realiza por los considerandos expuestos, de conformidad con los informes y opiniones emitidos por las áreas orgánicas responsables que han sido citados en la parte considerativa, y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, aplicar la máxima penalidad al Contratista, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, equivalente al 10% del monto Contratado, a favor de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, la notificación de la presente Resolución al Contratista, así como el registro y publicación a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), con arreglo y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Administración conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Tesorería, deben cautelar la vigencia y ejecución de las garantías que el contratista hubiera otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 155° y numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y normatividad conexa, sin perjuicio de la indemnización por mayores daños irrogados.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de Contrataciones, una vez consentida o firme comunicar la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado para lo fines conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR la presente Resolución con copia de sus actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, a efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra la Empresa Contratista H & G INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR E.I.R.L., por los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutorio al Contratista mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-MPSR-J/GEMU

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Empresa Contratista, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Infraestructura, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la emisión del acto resolutivo se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C.:
ALCALDÍA
SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S.G. LOGÍSTICA - O.E.C.
S.G. OBRAS PÚBLICAS
G. INFRAESTRUCTURA
U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA
RESIDENTE DE OBRA
SUPERVISOR DE OBRA
ARCHIVO
REGISTRO: 3115-2025